

#411

#383

Nº 51/68

Res aprob. del Contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la Compañía Villas -
del mar e. pa. A. en fecha 17 de Julio de 1968.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57182

23 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 408, de fecha 20 de noviembre de 1968, tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas de Mar, C. por A., de fecha 17 de julio del presente año, en virtud del cual ésta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre en curso, y registrada con el No. 383.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57182

23 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 408, de fecha 20 de noviembre de 1968, tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas de Mar, C. por A., de fecha 17 de julio del presente año, en virtud del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre en curso, y registrada con el No. 383.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 57182

23 NOV 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 408, de fecha 20 de noviembre de 1968, tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas de Mar, C. por A., de fecha 17 de julio del presente año, en virtud del cual ésta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, ha sido promulgada - en fecha 21 de noviembre en curso, y registrada con el - No. 383.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Núm. 00408

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de noviembre de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera Categoría en la playa de Juan Dolio, Jurisdicción de San Pedro de Macorís.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

la.

00407

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 de noviembre de 1968

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.435, de fecha 13 del mes de noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Marc, C. Por A. en fecha 17 de julio de 1968.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo, D. N.,
13 de noviembre, 1968.

00435

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de Julio de 1968, por medio del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, con el propósito de brindar servicios eficientes, ajustados a los requerimientos de comodidad y lujo, con el fin de incentivar una corriente de turismo hacia nuestro país.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual ésta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de Primera Categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.24589, Serie 56, sello al día, en virtud de poder que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1968, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y la Compañía VILLAS DEL MAR C. POR A. constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, dominicano, casado, industrial, Cédula de Identificación Personal No.9982, Serie Ira. de la otra parte, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPANIA.

POR CUANTO: Las inversiones para la incrementación

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... el ...
... de la ...
... el ...
... y la ...
... de ...
... a ...
... en la ...
... de ...
... el ...
... y la ...
... de ...
... a ...
... en la ...
... de ...
... el ...
... y la ...
... de ...
... a ...
... en la ...
... de ...



Jefe de las Oficinas del Senado

gpr
LEGISLATURA *Ind. de 1968*
REGISTRADA AL No. *1406*
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *Deis*
hojas escritas en máquina a razón de dos ca-
pítulos interlineales.
Santo Domingo, *20* de *Nov.* de *1968*

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Compañía Villas del Mar, S. por A. en fecha 17 de julio de 1968. -- PAG. 2

del turismo constituyen requerimientos indispensables para su fomento y desarrollo en nuestro país, siendo razonable que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades las facilidades, estímulo y protección necesarios;

POR CUANTO: LA COMPANIA para el desarrollo turístico se propone construir a su costo un hotel de primera categoría en la Playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, a un costo aproximado de RD\$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS), dirigido al propósito de brindar servicios eficientes en este aspecto, ajustado a los requerimientos de confort, con el fin de incentivar una corriente de turismo a la República Dominicana;

POR TANTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a construir en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, un hotel de noventa (90) habitaciones en tres (3) cuerpos de treinta (30) habitaciones cada uno, obligándose a iniciar la construcción del primer cuerpo de treinta (30) habitaciones a los treinta (30) días de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, y a terminarlo en un plazo no mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor.

PARRAFO: El hotel estará dotado de aire acondicionado en todo o parte, y provisto de cocina moderna, cuartos fríos, cuartos sanitarios completos, restaurant, casino de juego, lugares para ser vendidos o cedidos a particulares destinados a la instalación de servicios propios de un establecimiento hotelero, estacionamiento, piscina y demás instalaciones y accesorios necesarios o deseables para la operación del hotel en condiciones comparables a aquellas que prevale-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del constrato suscri^{PAG.3}
 to entre el E. Dominicano y la Compañia Villas
 del Mar, C.por A., en fecha 17 de julio de 1968.

een en hoteles de playa de primera categoría.

SEGUNDO: LA COMPANIA costeará todos los gastos de planificación, estudios, análisis de suelo, planos de construcción y cperará todos los cambios topográficos necesarios al mejoramiento sectorial para incrementar racional y artísticamente el desarrollo urbanístico de los alrededores del hotel. Asimismo se compromete a financiar la construcción de un acueducto de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su modificación, ampliación y mejora, serán efectuados bajo la sola responsabilidad de LA COMPANIA, sujetándose a las disposiciones de la Ley que regula la materia.

CUARTO: LA COMPANIA tendrá derecho a instalar y operar un casino de juego en el hotel cuando éste haya sido terminado en su totalidad, sujetándose a las disposiciones que regulan la instalación de dicho casino de juego y obligándose a pagar los impuestos correspondientes.

QUINTO: EL ESTADO conviene en que LA COMPANIA durante el término de este contrato estará exenta del pago de cualquier impuesto o derecho, creado o por crearse, sobre la importación de equipos, mobiliarios o cualquier producto o materiales destinados a la construcción, ampliación y funcionamiento del hotel, siempre y cuando dichos artículos y equipos no se produzcan en el país en similares calidades y precios, todo sujeto a la verificación y aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas, o del departamento del cual dependen las exenciones y exoneraciones, en cuanto a la naturaleza, cuantía y destino de los efectos importados. Estará exenta además del impuesto de importación sobre los siguientes vehículos: un ómnibus (o microbus) para pasajeros, una camioneta para transporte de provisiones y un automovil para uso del Gerente Administrador rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Reg. del Juego de Casino en el Hotel "Las Vegas" de Santo Domingo, D.R., en fecha 15 de Julio de 1968.

CON LA HOTELERIA DE LA ZONA DE LAS VEGAS

ANTECEDENTES: La ZONA DE LAS VEGAS, en el barrio de Las Vegas, Santo Domingo, D.R., es una zona de recreo y turismo que ha atraído a muchos visitantes. En consecuencia, se ha desarrollado una actividad hotelera y de juego de casino que requiere de una regulación legal para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.

JUSTIFICACION: La actividad de juego de casino en el Hotel "Las Vegas" de Santo Domingo, D.R., es una actividad que requiere de una regulación legal para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.

OBJETIVO: La presente Ley tiene por objeto regular el juego de casino en el Hotel "Las Vegas" de Santo Domingo, D.R., y establecer las condiciones para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.

CONSIDERANDO: Que el juego de casino es una actividad que requiere de una regulación legal para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.

Que el juego de casino es una actividad que requiere de una regulación legal para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.

Que el juego de casino es una actividad que requiere de una regulación legal para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.

Que el juego de casino es una actividad que requiere de una regulación legal para su desarrollo ordenado y beneficioso para la zona.



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R., el día 15 de Julio de 1968

REGISTRADA AL No. 4067
en el folio... del libro letra...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos copias interlineales.

LEGISLATURA Dnd. de 1968
4067

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el E. Dominicano, y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968.-

del hotel, cada cinco (5) años.

PARRAFO: Queda convenido que LA COMPANIA gozará además, de las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta en un 75% durante los primeros cinco (5) años y de un 50% durante el resto de la vigencia del presente contrato, en el entendido de que esta exoneración no incluye el impuesto que grava a los socios accionistas por concepto de los beneficios o dividendos percibidos de LA COMPANIA, pero si al reinvertir ésta se capitalizan los beneficios y los dividendos son pagados en acciones, éstos quedarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, ateniéndose a las disposiciones del inciso ñ) del artículo 29 de la Ley No.5911, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, que fué agregado por la Ley No.152, de fecha 20 de febrero de 1964.

SEXTO: Las ampliaciones, anexos o construcciones adicionales que pudiese realizar LA COMPANIA para aumentar la capacidad del hotel durante la vigencia del presente contrato, estarán amparados por los beneficios del mismo.

SEPTIMO: Por medio del presente contrato, EL ESTADO da formal autorización para que LA COMPANIA pueda edificar un muelle no comercial para yates u otras embarcaciones de recreo, en el sitio que resulte más apropiado dentro de la Playa de Juan Dolio, bajo reservas de inspección por parte de EL ESTADO y bajo condiciones de cumplir las reglamentaciones de orden técnico establecidas por leyes sobre la materia.

OCTAVO: El presente contrato se estipula por el término de diez (10) años, a contar de su fecha, con opción de prórroga a voluntad de ambas partes por otro período adicional de cinco (5) años. Dicha opción se ejecutará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del período mencionado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Res. No. 152, de fecha 20 de febrero de 1964, que modifica el artículo 29 de la Ley No. 211, del 12 de mayo de 1952, que fue agregada por la Ley No. 152, de fecha 20 de febrero de 1964.

del hotel, cada cinco (5) años.
PÁRRAFO: queda convertida que LA COMPAÑIA...
de las exoneraciones del impuesto sobre la renta en un
5% durante los primeros cinco (5) años y de un 50% durante
el resto de la vigencia del presente contrato, en el orden
dado de que esta exoneración no incluye el impuesto que gra
va a las acciones accionarias por concepto de los beneficios
o dividendos percibidos de LA COMPAÑIA, pero sí el reinver
tir que se capitalizan los beneficios y los dividendos con
pagados en acciones, estas quedarán exentas del pago del im
puesto sobre la renta, atendidas a las disposiciones del
artículo 29 del artículo 29 de la Ley No. 211, del 12 de mayo
de 1952, que fue agregada por la Ley No. 152, de fecha 20 de febrero de 1964.

ARTÍCULO: Las modificaciones, anexos o construcciones a
disposiciones que pudiese realizar LA COMPAÑIA para su
la vigencia del hotel durante la vigencia del presente con
trato, estarán regidas por los beneficios del mismo.

ARTÍCULO: Por medio del presente contrato, EL ESTADO
de formal autorización para que LA COMPAÑIA pueda utilizar
un modelo no comercial para yales a otras empresas de
reserva, en el sentido que resulte más apropiado dentro de la
Ley de Juan Dolio, bajo reservas de inspección por parte
de las condiciones de cumplir las reglamenta
ciones establecidas por leyes sobre la ma-



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., de 20 de febrero de 1964

REGISTRADA AL No. 406 de 1964
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales
Santo Domingo, D.R., de 20 de febrero de 1964

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Compañía Villas del Mar C. por A. en fecha 17 de julio de 1968. PAG. 5

NOVENO: EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando compruebe que LA COMPAÑIA ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo, para ser utilizados en la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los estipulados en este convenio.

DECIMO: Los beneficios, exoneraciones y obligaciones generados por el presente contrato, favorecerán a los terceros adquirientes, sucesores o cesionarios del fondo de comercio "VILLAS DEL MAR C POR A"., y, en consecuencia, el presente contrato será oponible a todo sucesor, cesionario o adquiriente de "VILLAS DEL MAR, C. POR A."

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

POR EL ESTADO DOMINICANO: POR VILLAS DEL MAR, C POR A.

YO, Dr. Salvador González Peguero, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fuerón puestas en mi presencia por los señores Antonio Martínez Francisco y Alejandro Alma, de calidades y generales que están en el acto, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y civil.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Dr. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO
 Notario Público.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ...

... la ...

... los ...

... los ...

... el ...

... el ...



Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 406
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquinas a razón de dos ...
páginas interlineales.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito
ASUNTO: entre el E. Dominicano y la Compañía Vi- PAG. 6
llas del Mar. C. por A. en fecha 17 de julio
1968.-

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a
los trece días del mes de noviembre del año mil novecien-
tos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de
la Restauración.

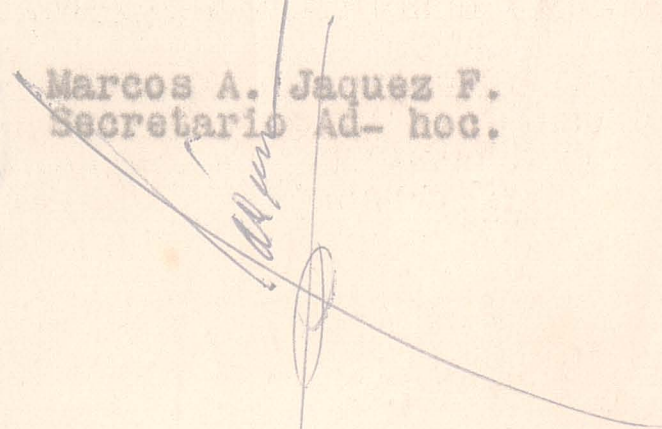
Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina, Héctor Rolando Pérez Peña,
Secretario. Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vein-
te días del mes de noviembre del año mil novecientos sesen-
ta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Res-
tauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretario.


Marcos A. Jaquez F.
Secretario Ad- hoc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.,
13 de noviembre, 1968.

00435

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de Julio de 1968, por medio del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, con el propósito de brindar servicios eficientes, ajustados a los requerimientos de comodidad y lujo, con el fin de incentivar una corriente de turismo hacia nuestro país.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

aprobado día 20 nov 68



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual ésta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís.

RESUELVE:

UNICO APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 24589, Serie 56, sello al día, en virtud de poder que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1968, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y la Compañía VILLAS DEL MAR, C. POR A., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, dominicano, casado, industrial, Cédula de Identificación Personal No. 9982, Serie 1ra., de la otra parte, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: Las inversiones para la incrementación del turismo constituyen requerimientos indispensables para su fomento y de-



LEGISLATURA DEL Vol 19 68
REGISTRADA con el Número 422
en el folio 149 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de Julio 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

 Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado de Dominicana y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968. PAG. 2

desarrollo en nuestro país, siendo razonable que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades las facilidades, estímulo y protección necesarios;

POR CUARTO: LA COMPAÑIA para el desarrollo turístico se propone construir a su costo un hotel de primera categoría en la Playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, a un costo aproximado de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS), dirigido al propósito de brindar servicios eficientes en este aspecto, ajustado a los requerimientos de confort, con el fin de incentivar una corriente de turismo a la República Dominicana;

POR QUINTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a construir en la Playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, un hotel de noventa (90) habitaciones en tres (3) cuerpos de treinta (30) habitaciones cada uno, obligándose a iniciar la construcción del primer cuerpo de treinta (30) habitaciones a los treinta (30) días de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, y a terminarlo en un plazo no mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor.

PARAFO: El hotel estará dotado de aire acondicionado en todo o parte, y provisto de cocina moderna, cuartos fríos, cuartos sanitarios completos, restaurant, casino de juego, lugares para ser vendidos o cedidos a particulares destinados a la instalación de servicios propios de un establecimiento hotelero, estacionamiento, piscina y demás instalaciones y accesorios necesarios o deseables para la operación del hotel en condiciones comparables a aquellas que prevalecen en hoteles de playa de primera categoría.

SEGUNDO: LA COMPAÑIA costeará todos los gastos de planificación, estudios, análisis de suelo, planos de construcción y operará todos los

etc.



25 LEGISLATURA DEL 22 de 1968
REGISTRADA con el Número 520
en el folio 149 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 22 de 1968
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A. en fecha 17 de julio de 1968.

PAG. 3

cambios topográficos necesarios al mejoramiento sectorial para incrementar racional y artísticamente el desarrollo urbanístico de los alrededores del hotel. Asimismo se compromete a financiar la construcción de un acueducto de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su modificación, ampliación y mejora, serán efectuados bajo la sola responsabilidad de LA COMPAÑIA, sujetándose a las disposiciones de la ley que regula la materia.

CUARTO: LA COMPAÑIA tendrá derecho a instalar y operar un casino de juego en el hotel cuando éste haya sido terminado en su totalidad, sujetándose a las disposiciones que regulan la instalación de dicho casino de juego y obligándose a pagar los impuestos correspondientes.

QUINTO: EL ESTADO conviene en que LA COMPAÑIA durante el término de este contrato estará exenta del pago de cualquier impuesto o derecho, creado o por crearse, sobre la importación de equipos, mobiliarios o cualquier producto o materiales destinados a la construcción, ampliación y funcionamiento del hotel, siempre y cuando dichos artículos y equipos no se produzcan en el país en similares calidades y precios, todo sujeto a la verificación y aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas, o del departamento del cual dependen las exenciones y exoneraciones, en cuanto a la naturaleza, cuantía y destino de los efectos importados. Estará exenta además del impuesto de importación sobre los siguientes vehículos: un ómnibus (o micro-bus) para pasajeros, una camioneta para transportar de provisiones y un automóvil para uso del Gerente Administrador del hotel, cada cinco (5) años.

PARRAFO: Queda convenido que LA COMPAÑIA gozará además, de las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta en un 75% durante los primeros cinco (5) años y de un 50% durante el resto de la vigencia del presente contrato, en el entendido de que esta exoneración no incluye el



LEGISLATURA DEL 1968
REGISTRADA con el Número 920
en el folio 148 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de Julio 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A. en fecha 17 de julio de 1968. PAG. 4

impuesto que grava a los socios accionistas por concepto de los beneficios o dividendos percibidos de LA COMPANIA, pero si al reinvertir ésta se capitalizan los beneficios y los dividendos son pagados en acciones, éstos quedarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, ateniéndose a las disposiciones del inciso E) del artículo 29 de la Ley No. 5911, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, que fué agregado por la Ley No. 152, de fecha 20 de febrero de 1964.

SEXTO: Las ampliaciones, anexos o construcciones adicionales que pudiese realizar LA COMPANIA para aumentar la capacidad del hotel durante la vigencia del presente contrato, estarán amparados por los beneficios del mismo.

SEPTIMO: Por medio del presente contrato, EL ESTADO da formal autorización para que LA COMPANIA pueda edificar un muelle no comercial para yates u otras embarcaciones de recreo, en el sitio que resulte más apropiado dentro de la Playa de Juan Dolio, bajo reservas de inspección por parte de EL ESTADO y bajo condiciones de cumplir las reglamentaciones de orden técnico establecidas por leyes sobre la materia.

OCTAVO: El presente contrato se estipula por el término de diez (10) años, a contar de su fecha, con opción de prórroga a voluntad de ambas partes por otro período adicional de cinco (5) años. Dicha opción se ejecutará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del período mencionado.

NOVENO: EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando compruebe que LA COMPANIA ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo, para ser utilizados en la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los estipulados en este convenio.

DECIMO: Los beneficios, exoneraciones y obligaciones generados por el presente contrato, favorecerán a los terceros adquirientes, sucesores o cesionarios del fondo de comercio "VILLAS DEL MAR, C POR A", y, etc.



LEGISLATURA DEL 19 68
REGISTRADA con el Número 420
en el folio 179 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
cuatro hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de Mayo 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A. en fecha 17 de Julio de 1968. PAG. 5

en consecuencia, el presente contrato será oponible a todo sucesor, cesionario o adquirente de "VILLAS DEL MAR, C. POR A".

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR VILLAS DEL MAR, C POR A.


YO, Dr. Salvador González Peguero, Notario público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Antonio Martínez Francisco y Alejandro Alma, de calidades y generales que están en el acto, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y civil.

En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

DR. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Patricio G. Badía Lara,
 Presidente

 Domingo Porfirio Rojas Nina
 Secretario

 Héctor Rolando Pérez Peña
 Sec. ad-hoc.



LEGISLATURA DEL Ord 19 68
REGISTRADA con el Número 420
en el folio 149 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 13 de Mar 19 68

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual ésta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968, por medio del cual esta última se obliga a construir, a su costo, un hotel de Primera Categoría en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, que copiado a la letra dice así:

ENTRE, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Antonio Martínez Francisco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.24589, Serie 56, sello al día, en virtud de poder que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de julio de 1968, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y la Compañía VILLAS DEL MAR, C. POR A. constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, dominicano, casado, industrial, Cédula de Identificación Personal No.9982, Serie 1ra. de la otra parte, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: Las inversiones para la incrementación

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el informe de la Comisión de la República Dominicana y la Compañía Villias del Mar, S. por A., en fecha 17 de Julio de 1968, por medio del cual dicha Compañía solicita a construir, a su costa, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolo, jurisdicción de San Pedro de Macoris.

RESOLUVE:

Que se autorice al gobierno dominicano, a su costa, en las costas y la Compañía Villias del Mar, S. por A., en fecha 17 de Julio de 1968, por medio del cual esta Compañía solicita a construir, a su costa, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolo, jurisdicción de San Pedro de Macoris, que coincide a la fecha de este año.

Que el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Planificación, señor Antonio Martínez Troncoso, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, de este domicilio y residente en la Urbana de Santo Domingo, República Dominicana, serie 55, calle al 51a,

que por la presente contrato se otorga a la Compañía Villias del Mar, S. por A., en fecha 17 de Julio de 1968, por medio del cual esta Compañía solicita a construir, a su costa, un hotel de primera categoría en la playa de Juan Dolo, jurisdicción de San Pedro de Macoris, que coincide a la fecha de este año.



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R. de 17 de Julio de 1968
REGISTRADA AL No. 067 del libro letra A de 1968
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado
y consta de 02 papeles interjurisdiccionales
hojas escritas en máquina a razón de dos por papeles interjurisdiccionales
PMS

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. Aprob. del Constrato suscrito entre el
 E. Dominicano y la Compañía Villas del Mar,
 E. por A. en fecha 17 de julio de 1968.- PAG 2

del turismo constituyen requerimientos indispensables para su fomento y desarrollo en nuestro país, siendo razonable que EL ESTADO conceda a los inversionistas en este campo de actividades las facilidades, estímulo y protección necesarios;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA para el desarrollo turístico se propone construir a su costo un hotel de primera categoría en la Playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, a un costo aproximado de RD\$825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS), dirigido al propósito de brindar servicios eficientes en este aspecto, ajustado a los requerimientos de confort, con el fin de incentivar una corriente de turismo a la República Dominicana;

POR TANTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a construir en la playa de Juan Dolio, jurisdicción de San Pedro de Macorís, un hotel de noventa (90) habitaciones en tres (3) cuerpos de treinta (30) habitaciones cada uno, obligándose a iniciar la construcción del primer cuerpo de treinta (30) habitaciones a los treinta (30) días de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, y a terminarlo en un plazo no mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor.

PARRAFO: El hotel estará dotado de aire acondicionado en todo o parte, y provisto de cocina moderna, cuartos fríos cuartos sanitarios completos, restaurant, casino de juego, lugares para ser vendidos o cedidos a particulares destinados a la instalación de servicios propios de un establecimiento hotelero, estacionamiento, piscina y demás instalaciones y accesorios necesarios o deseables para la operación del hotel en condiciones comparables a aquellas que prevale-

rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Villas del Mar, S. por A. en fecha 14 de Julio de 1968.

del contrato constituyen representantes indispensables para su ejecución y desarrollo en nuestro país, siendo responsable que el Estado conceda a las inversionistas en este campo de actividades las facilidades, exenciones y prerrogativas que...

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a construir en la zona de Juan Luis, jurisdicción de San Pedro de Macoris, un hotel de novenas (90) habitaciones en tres (3) etapas de treinta (30) habitaciones cada una, obligándose a iniciar la construcción del primer cuerpo de treinta (30) habitaciones...

SEGUNDO: En el entendido de que este presupuesto por la parte del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a construir en la zona de Juan Luis, jurisdicción de San Pedro de Macoris, un hotel de novenas (90) habitaciones en tres (3) etapas de treinta (30) habitaciones cada una, obligándose a iniciar la construcción del primer cuerpo de treinta (30) habitaciones...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., de 1968

hojas escritas en máquina a razón de dos (2) por...

Y Decretos votados por el Senado

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

en el folio del libro letra...

REGISTRADA AL No.

LEGISLATURA Ord. de 1968

406

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrita **PAG. 3**
 to entre el E. Dominicano y la Compañía Villas
 del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968.

cen en hoteles de playa de primera categoría.

SEGUNDO: LA COMPAÑIA costeará todos los gastos de planificación, estudios, análisis de suelo, planos de construcción y operará todos los cambios topográficos necesarios al mejoramiento sectorial para incrementar racional y artísticamente el desarrollo urbanístico de los alrededores del hotel. Asimismo se compromete a financiar la construcción de un acueducto de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

TERCERO: La construcción del hotel, así como su modificación, ampliación y mejora, serán efectuados bajo la sola responsabilidad de LA COMPAÑIA, sujetándose a las disposiciones de la Ley que regula la materia.

CUARTO: LA COMPAÑIA tendrá derecho a instalar y operar un casino de juego en el hotel cuando éste haya sido terminado en su totalidad, sujetándose a las disposiciones que regulan la instalación de dicho casino de juego y obligándose a pagar los impuestos correspondientes.

QUINTO: EL ESTADO conviene en que LA COMPAÑIA durante el término de este contrato estará exenta del pago de cualquier impuesto o derecho, creado o por crearse, sobre la importación de equipos, mobiliarios o cualquier producto o materiales destinados a la construcción, ampliación y funcionamiento del hotel, siempre y cuando dichos artículos y equipos no se produzcan en el país en similares calidades y precios, todo sujeto a la verificación y aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas, o del departamento del cual dependen las exenciones y exoneraciones, en cuanto a la naturaleza, cuantía y destino de los efectos importados. Estará exenta además del impuesto de importación sobre los siguientes vehículos: un ómnibus (o microbus) para pasajeros, una camioneta para transporte de provisiones y un automóvil para uso del Gerente Administrador rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Oficinas del Senado, que modifica la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana.

En el Hotel de las Américas, Santo Domingo, el día 19 de Julio de 1955.

PRIMERO: La Compañía de las Américas, en virtud de su contrato de arrendamiento celebrado con el Senado de la República Dominicana, para el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana, ha solicitado al Senado de la República Dominicana, que se le permita continuar en el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana.

SEGUNDO: La Compañía de las Américas, en virtud de su contrato de arrendamiento celebrado con el Senado de la República Dominicana, para el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana, ha solicitado al Senado de la República Dominicana, que se le permita continuar en el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana.

TERCERO: La Compañía de las Américas, en virtud de su contrato de arrendamiento celebrado con el Senado de la República Dominicana, para el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana, ha solicitado al Senado de la República Dominicana, que se le permita continuar en el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana.

CUARTO: El Senado conviene en que la Compañía de las Américas, en virtud de su contrato de arrendamiento celebrado con el Senado de la República Dominicana, para el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana, continúe en el uso de las oficinas de las Oficinas del Senado, en el Hotel de las Américas, Santo Domingo, D.R., en virtud de la Ley No. 13, del 15 de Julio de 1955, que crea el cargo de Jefe de las Oficinas del Senado y la Compañía de la República Dominicana.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R., el día 19 de Julio de 1955.

Y consta en máquina a razón de dos copias escritas en máquina a razón de dos copias por interlineales.

Y Decretos votados por el Senado

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el folio. del libro letra.

REGISTRADA AL No.

LEGISLATURA

Ord. de 19 del 7 de 1955

Handwritten signature and initials.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el E. Dominicano, y la Compañía Villas del Mar, C. por A., en fecha 17 de julio de 1968.-

del hotel, cada cinco (5) años.

PARRAFO: Queda convenido que LA COMPANIA gozará además, de las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta en un 75% durante los primeros cinco (5) años y de un 50% durante el resto de la vigencia del presente contrato, en el entendido de que esta exoneración no incluye el impuesto que grava a los socios accionistas por concepto de los beneficios o dividendos percibidos de LA COMPANIA, pero si al reinvertir ésta se capitalizan los beneficios y los dividendos son pagados en acciones, éstos quedarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, ateniéndose a las disposiciones del inciso n) del artículo 29 de la Ley No.5911, del Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, que fué agregado por la Ley No.152, de fecha 20 de febrero de 1964.

SEXTO: Las ampliaciones, anexos o construcciones adicionales que pudiese realizar LA COMPANIA para aumentar la capacidad del hotel durante la vigencia del presente contrato, estarán amparados por los beneficios del mismo.

SEPTIMO: Por medio del presente contrato, EL ESTADO da formal autorización para que LA COMPANIA pueda edificar un muelle no comercial para yates u otras embarcaciones de recreo, en el sitio que resulte más apropiado dentro de la Playa de Juan Dolio, bajo reservas de inspección por parte de EL ESTADO y bajo condiciones de cumplir las reglamentaciones de orden técnico establecidas por leyes sobre la materia.

OCTAVO: El presente contrato se estipula por el término de diez (10) años, a contar de su fecha, con opción de prórroga a voluntad de ambas partes por otro período adicional de cinco (5) años. Dicha opción se ejecutará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del período mencionado.

rh. rh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de...
del año...
del mes...
del día...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

JM
LEGISLATURA *Ind. de 1968*

REGISTRADA AL No. *406*

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de...
100

hojas escritas en máquina a razón de dos en

pacios interlineales.

Santo Domingo, *10 de Julio de 1968*

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito PAG. 5
 entre el E. Dominicano y la Compañía Villas
 del Mar C. por A. en fecha 17 de julio de 1968.-

NOVENO: EL ESTADO se reserva el derecho de solicitar la resolución del presente contrato, cuando compruebe que LA COMPANIA ha utilizado los efectos, equipos o mercaderías importados al amparo del mismo, para ser utilizados en la construcción u operación del hotel, para otros fines distintos a los estipulados en este convenio.

DECIMO: Los beneficios, exoneraciones y obligaciones generados por el presente contrato, favorecerán a los terceros adquirientes, sucesores o cesionarios del fondo de comercio "VILLAS DEL MAR C POR A". y, en consecuencia, el presente contrato será oponible a todo sucesor, cesionario o adquiriente de "VILLAS DEL MAR, C. POR A."

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

POR EL ESTADO DOMINICANO: POR VILLAS DEL MAR, C POR A.

YO, Dr. Salvador González Peguero, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Antonio Martínez Francisco y Alejandro Almagro de calidades y generales que están en el acto, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y civil.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Dr. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO
 Notario Público.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... de las ...
... de las ...
... de las ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

dm
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*

REGISTRADA AL No. *406*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, *de Nov. 19 68*

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

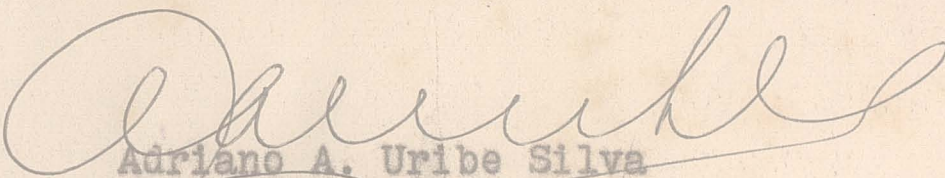
ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito
entre el E. Dominicano y la Compañía Vi- PAG. 6
llas del Mar. C. por A. en fecha 17 de julio
1968.-

DADA en Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a
los trece días del mes de noviembre del año mil novecien-
tos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de
la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina, Héctor Rolando Pérez Peña,
Secretario. Secretario Ad-Hoc.

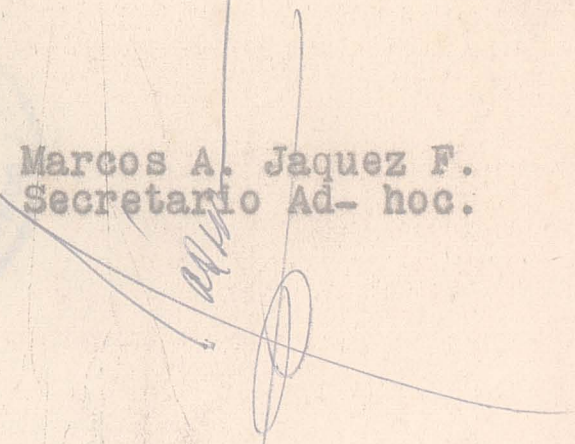
DADA en la Saña de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vein-
te días del mes de noviembre del año mil novecientos sesen-
ta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Res-
tauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretario.



Marcos A. Jaquez F.
Secretario Ad- hoc.

CONGRESO NACIONAL

PROY. DE RES. APROB. DEL CONTRATO EMPRESARIAL
ASUNTO: Entre el E. Poder Judicial y la Compañía VI - FAG S
Línea del mar. O. por A. en fecha IV de Julio
1968 -

Se da a conocer que el día 14 de Julio de 1968, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, se aprobó el Proyecto de Resolución que autoriza al Poder Judicial para celebrar un contrato de arrendamiento con la Compañía VI - FAG S, para el uso de un local que se encuentra en la línea del mar, en la zona de la Interoceánica y los alrededores.

En fecho 14 de Julio de 1968
Presidente

Hector Rolando Pérez Peña
Secretario

Se da a conocer que el día 14 de Julio de 1968, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, se aprobó el Proyecto de Resolución que autoriza al Poder Judicial para celebrar un contrato de arrendamiento con la Compañía VI - FAG S, para el uso de un local que se encuentra en la línea del mar, en la zona de la Interoceánica y los alrededores.

[Handwritten signature]



Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 406
en el folio del libro letra T
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en máquinas a razón de dos en
páginas interlineadas.
Santo Domingo, D. R., 14 de Julio de 1968
[Handwritten signature]

Dr. LEGISLATURA
Ord. de 1968
406